

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 221-2003 1º SEG

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 12 SEP 2003

R. EXENTA N° 2225

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *El Bronce, Sector C, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 221/2003, contenido en Memorándum AMERB N° 221/2003, de fecha 5 de septiembre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 521 y N° 572, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1471 del 2001, N° 1168 del 2002, N° 971, N° 856 y N° 1905, todas del 2003, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1168 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Bronce, Sector C, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 221/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *El Bronce, Sector C, III Región*, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 113 de 5 de julio de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 03.03.74, domiciliado en Caleta Los Bronces s/n, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 221/2003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 53.775 individuos (657.000 kilogramos) del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2004, ambas fechas inclusive, observando los siguientes criterios de extracción, salvo para el alga varada:
- Extracción de talos completos (no segado).
 - Extracción de plantas adultas cuyo disco de adhesión tenga un mínimo de 20 centímetros de diámetro.
 - En la extracción se deberá utilizar la modalidad de entresacado, dejando densidades iguales o superiores a una planta por metro cuadrado.
 - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- b) 164.701 individuos (1.171.824 kilogramos) del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2004, ambas fechas inclusive, observando los siguientes criterios de extracción, salvo para el alga varada:
- Extracción de talos completos (no segado).
 - Extracción de plantas adultas cuyo disco de adhesión tenga un mínimo de 20 centímetros de diámetro.
- c) 22.940 individuos (6.470 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- d) 20.933 individuos (2.740 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2004.
- e) 14.784 individuos (1.740 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2004.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 221/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

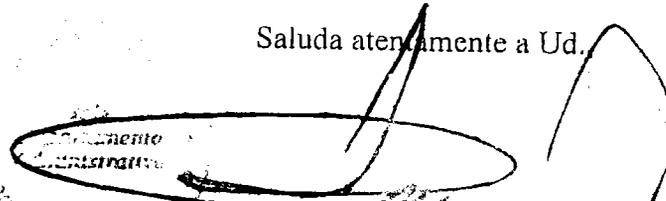
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE ROMERO YANJARI', is written over a circular stamp. The stamp contains the words 'Registro' and 'Administrativo'.

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)